

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Febrero 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00064-00
Palmira, Febrero diecisiete 817) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial anterior, recibida de la oficina de reparto la presente demanda de Verbal a través de la cal se solicita la DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, ambos mayores de edad y vecinos de éste municipio, ha procedido el despacho a su estudio y, encontrando reunidos los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. la admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, por la suma de \$35.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

5. RECONOCESE PERSONERIA suficiente a la abogada **BARBARA RODRIGUEZ TORRES**, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No. **29660883** inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP. **63446** para que represente en éstas diligencias los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e44b580505a8a0a16c445437cd6ce0f07a2165fbc5dc474e142943185b1b0d**

Documento generado en 18/02/2021 02:56:23 PM

o